



## MESA DE ENTRADAS



26 04 24

FECHA

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **8347/24**

NOMBRE:

INTERBLOQUE: UNIÓN POR VGG

TITULO:

PROYECTO ORDENANZA; Modificación Ord. N° 1137/95, art.1.

AUTOR/ES:

MURABITO

ACOMPAÑAN:

RAMIREZ – MARTINEZ – BERMUDEZ – ACOSTA - VEGA

HOJAS FOLIADAS AL INICIO:

6 (Seis)

## INCIDENCIAS

ARCHIVADO :

HOJAS FOLIADAS AL FINAL:

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



**VISTA:**

La Tasa General de Inmuebles y lo previsto en la Ordenanza N 619/90, Código Tributario Municipal, Art.68, Ordenanza 1137/95 y;

**Considerando:**

Que es necesario modificar la Ordenanza 1137/95 para el mejoramiento de la distribución del Fondo de Salud, Seguridad y Educación que permita compensar las deficiencias presupuestarias en la financiación de necesidades primarias de las instituciones en estos ámbitos.

Que los habitantes de la ciudad son los principales beneficiarios de los programas desarrollados por el Municipio para abordar estas carencias, se considera justo que contribuyan con modestas aportaciones para la formación de dicho Fondo.

Que es equitativo y razonable establecer una contribución obligatoria de los sujetos pasivos de la Tasa General de Inmuebles al mencionado Fondo, mediante un adicional mensual por contribuyente.

Que el destino del Fondo será exclusivamente el financiamiento de los insumos y/o mantenimientos requeridos por las instituciones según los programas implementados por el Departamento Ejecutivo en Salud, Seguridad y Educación, para determinar las prioridades de gasto en dicho orden.

Que, por razones de administración tributaria, se considera apropiado realizar la recaudación de este recurso a través de la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada, como Agente de Percepción, para los contribuyentes que sean usuarios del servicio de provisión de energía eléctrica.

En virtud de lo expuesto, que los concejales abajo firmantes elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de



## Ordenanza

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

Créase el Fondo de Salud, Seguridad y Educación para financiar programas de acción municipal en ese orden, referidos a:

**Salud:** todas aquellas erogaciones cuyo financiamiento no esté alcanzado por el FEMPIAS

**Seguridad:** con un alcance amplio incluyendo todos los aspectos referidos a la vida en comunidad -seguridad vial, medio ambiente, protección animal entre otros-.

**Educación:** gastos materiales y humanos de esa índole. Texto según Ordenanza 1310/98

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

El Fondo del Art.1 se constituirá con el aporte obligatorio mensual, según planilla que se anexará a la Ordenanza tributaria para aplicarla a cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles. Dicha planilla del aporte mensual según nueva segmentación se le suministrará a la Cooperativa Integral Limitada de Villa Gdor. Gálvez, para ser aplicada en la factura de energía eléctrica de cada mes.

Texto anterior:

ART.2) El Fondo del Art.1 se constituirá con el aporte obligatorio mensual de \$20 (Pesos veinte)

por cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles. Valor según ordenanza 2165/13

ART.2) El Fondo del Art.1 se constituirá con el aporte mensual obligatorio de \$10 (Pesos diez) por cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles. Valor según ordenanza 1988/11

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La administración del Fondo de Salud, Seguridad y Educación, corresponde al Intendente Municipal quien lo aplicará imputándolo a los siguientes rubros y de la siguiente manera: cada institución recibirá de manera mensual un monto equivalente a 300 UTM. Dichas instituciones deberán estar registradas cumpliendo los requisitos solicitados en la presente ordenanza.

– **Subsidios, Becas y Donaciones:** Podrán otorgarse a vecinales, asociaciones civiles, entidades que realicen actividades culturales, ecológicas, museos y toda otra entidad que contribuya con su trabajo al bienestar de la comunidad, en algunos de los tres rubros a que se refiere el Fondo.

No podrán ser beneficiarias las entidades deportivas, ya que las mismas poseen su fondo específico.

– **Bienes de Capital:** Comprenderá todos aquellos bienes, maquinarias y/o equipos que tiendan al mejoramiento de los servicios que brinda el Municipio en pos de una mejor calidad de vida.

– **Trabajos Públicos:**

\* Plan de Iluminación: Comprende semaforización, señalización y obra menor de iluminación.

\* Pasos a Nivel Ferroviarios

\* Veredas y Accesos con prioridad en el acceso a personas con discapacidad

\* Obras Viales: Comprende puentes de cruce sobre vías o rutas y demás que sirven a la seguridad vial de la población.

– **Obras de Infraestructura:** Adquisición, Construcción y Remodelación de inmuebles relacionados con los rubros del Fondo.

Para todo lo que se relaciona con Obras como también Enajenaciones, Compras, Trabajos, Instalaciones, Reconstrucciones y Contratos en General, previstos por esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá ajustarse a las prescripciones del Art. 10 y siguientes de la Ley No 2756. Texto según Ordenanza 1173/96

**Artículo 4:** Incorpórese el artículo 11 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera;

**Requisitos:**

Las condiciones excluyentes de las instituciones y asociaciones civiles para ser destinatarios del FSSE son los siguientes:

- A) estar radicados con domicilio en Villa gobernador Gálvez
- B) Poseer personería jurídica con una antigüedad mínima de 3 años.
- C) Tener establecimiento propio, comodato o alquiler donde funcionen las actividades que realizan.

**Artículo 5:** Incorpórese el artículo 12 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Destino:**

A los fines de la distribución, se procederá con cada institución a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Credicoop Cooperativo Limitado y se entregará una tarjeta de débito la cual solo se podrá utilizar para la compra de insumos, dentro de los rubros a continuación mencionados.

El importe del dinero acreditado a cada beneficiario en el reparto mensual sólo puede ser utilizado taxativamente para los siguientes fines:

- A) materiales de construcción y todos sus insumos (agua, gas, luz, cercados, etc).
- B) Elementos específicos relacionados con las actividades de cada institución y/o asociación civil.

**Artículo 6:** Incorpórese el artículo 13 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Prohibiciones:**

Queda expresamente prohibido el uso de los fondos para viajes, pago de alquileres y/o servicios e impuestos. Tampoco podrá disponerse el dinero acreditado para extracciones en efectivo a través de cajeros automáticos ya que la tarjeta estará bloqueada para ese fin. Sólo se procederá a la compra de objetos por la modalidad de débito.

**Artículo 7:** Incorpórese el artículo 14 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Contralor**

Los montos percibidos mensualmente serán controlados trimestralmente. La propiedad,

naturaleza y cumplimiento de los fines de los montos gastados quedará a cargo de un órgano

específico denominado Comisión Fiscalizadora del FSSE.

**Artículo 8:** Incorpórese el artículo 15 de la Ordenanza 1137/95, que quedará redactado de la

siguiente manera:

La misma se integrará con 3 representantes de las instituciones pertenecientes al "FSSE", 3 concejales de distintas fuerzas políticas y 3 representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.

En este último caso los mismos deberán ser taxativamente: El Intendente municipal o el funcionario que éste designe, el Secretario de Hacienda y el máximo funcionario del área de Desarrollo Humano del DEM.

**Artículo 9:** Incorpórese el artículo 16 de la ordenanza 1137/95, quedará redactado de la siguiente manera:

De los fondos recaudados y existentes en el Nuevo Banco de Santa Fe según el artículo 4, se procederá a transferir al Banco Credicoop Cooperativo Limitado. mensualmente, el importe destinado a las instituciones registradas, con el fin que las mismas puedan disponer de dichos fondos a utilizar en su tarjeta de débito.

Una vez asignados los fondos a todas las instituciones registradas y cubiertas las necesidades prioritarias del Fondo de Salud, Seguridad y Educación, se propone que el remanente quede a disposición del Intendente. Este podrá emplearlo según los objetivos establecidos para dicho fondo.



Artículo 10: Modifíquese el artículo 11 de la ordenanza 1137/95, que pasará a ser el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 11: De Forma.-

*Nicolas Ramirez*  
VICEPRESIDENTE 1°  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

*Daniela Bermudez*  
VICEPRESIDENTE 2°  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

*Jorge Murabito*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

*Juan Acosta*  
CONCEJAL  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

*JULIETA VEGA*  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

*Matias Martinez*  
CONCEJAL  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 76	
ENTRÓ	SALIO
26/04/2024	
Anotado por	LAURA
Archivado por	

*Laura Rocchetti*  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE